



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : SUCESIÓN DOBLE (MIXTA)
RADICACIÓN : 014-2011-00369-00
INTERESADOS : ROSA ELVIRA FRANCO RENDÓN
CAUSANTE : ATILANO FRANCO ARISMENDI
MARÍA HERMINIA RENDÓN DE FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a 8 memoriales, el primero correspondiente al telegrama dirigido al partidor, el segundo arrimado por el partidor mediante el cual solicita aclaración respecto a ciertos aspectos, el tercero allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita el secuestro del bien inmueble inventariado, el cuarto radicado por el partidor mediante el cual renuncia a la designación como auxiliar de justicia, el quinto mediante el cual la apoderada de uno de los interesados autoriza a dependiente judicial para la revisión de procesos, el sexto a través del cual la señora Rosa Elvira Franco Rendon confiere poder a profesional del derecho, el séptimo presentado por la abogada Luz Mery Jaramillo, mediante el cual sustituye el poder a ella conferido y el octavo adjuntado por la parte interesada a través del cual solicita se resuelvan los memoriales obrantes en el expediente.. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 155
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que nos encontramos frente a un proceso de sucesión doble mixto, en atención a que el proceso se adelante por los causantes **ATILANO FRANCO ARISMENDI y MARIA HERMINIA RENDÓN DE FRANCO**, quienes en vida fueron cónyuges. A su vez, se evidencia en el expediente que el causante **ATILANO FRANCO ARISMENDI**, otorgó testamento abierto en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín Conforme Escritura Publica No 4228 de 29 de agosto de 2002, folios 44 a 49.

Así mismo se avizora que se encuentran reconocidos como heredera las señoras Rosa Elvira Franco Rendón Folio 24, la señora Consuelo del Socorro Franco Folio 61, la señora Amparo Franco Rendón folio 33, y el señor José Atilano Franco Rendón, se anota que si bien este último aceptó la herencia lo hizo de manera extemporánea conformé se avizora a folio 73 y por ello se tuvo por repudiada la herencia fl 102.

Posteriormente, mediante auto que data de 13 de abril de 2012, se tuvo a las señora Rosa Elvira Franco Rendón, como cesionaria de los derechos hereditarios que les pueda corresponder en la sucesión de su madre María Herminia Rendón de Franco, a sus hermanos



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Arturo de Jesús, Fabio de Jesús Franco Rendón; aunado a ello se reconoció a la señora Rosa Elvia Franco Rendón como cesionaria de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a su hermano Jaime de Jesús Franco Rendón en la sucesión de sus padres Atilano Franco Arismendi y María Herminia Rendón de Franco fl 43.

Ulteriormente, se tuvo a la señora Consuelo del Socorro Franco Rendon, como cesionaria de los derechos herenciales de los señores Jorge Luis, Jairo de Jesús y Hernando de Jesús Franco Rendon, en la sucesión de su madre Herminia Rendon Ramírez fl 74.

Ahora bien, procediendo a resolver los memoriales obrantes en el expediente, y respecto a las constancias de envío del telegrama del partido, se ordenará incorporar al asunto las mismas.

En lo referente a las solicitudes de aclaraciones, elevadas por el auxiliar de justicia, se procede a resolverlas de la siguiente manera:

En cuanto al literal a), no es válida la apreciación efectuada por el partidor, en lo referente a que les corresponde a los causantes el 100%, puesto que de la revisión de la escritura pública # 2277 de 31 de diciembre de 1984 de la Notaria 14 de Medellín, el derecho que les corresponde a los señores Atilano Franco Arismendi y María Herminia Rendón, es efectivamente del 50% , como quedó relacionado en los inventarios y avalúos. Respecto al otro 50% como se aprecia en la escritura pública # 2016 de 14 de mayo de 1985, de la notaria 12 de Medellín, le corresponde al señor Arcesio Franco, hijo de los aludidos causantes.

En Relación al literal b) concerniente al pasivo por valor de \$4.711.227, debe el auxiliar de justicia tenerlos en cuenta, y proceder conforme a las reglas de partición establecidas en el numeral 3 del artículo 610 C.P.C

En cuanto al literal c) el juzgado no se manifestará al respecto puesto que en su momento se reconoció a la señora Consuelo del Socorro Franco Rendon como cesionaria de los derechos herenciales de los señores Jorge Luis, Jairo de Jesús y Hernando de Jesús Franco Rendon.

En lo atinente al literal d) se le aclara al partidor que el señor Arcesio Franco Rendón en ningún momento vendió sus derechos hereditarios a la señora Consuelo del Socorro Franco Rendón, los únicos que vendieron sus derechos fueron los señores Jorge Luis Franco Rendón, Jairo de Jesús Franco Rendón y Hernando de Jesús Franco Rendón, como se aprecia en la escritura No 6738 de 5 de diciembre de 2011, obrante a folios 71 a y 72.

De igual forma en atención a que el paridor, presentó su renuncia al cargo, se accederá a ello y se procederá a designar nuevo partido de la lista de auxiliares de justicia, quien debe liquidar en debida forma la sociedad conyugal de los causantes, cada una de las herencias y tener en cuenta que el causante **ATILANO FRANCO ARISMENDI**, otorgó testamento abierto en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín Conforme Escritura Publica No 4228 de 29 de agosto de 2002, folios 44 a 49 .

Ahora bien, en atención al escrito allegado por la apoderada de una de las interesadas, a través del cual solicita se proceda con el secuestro del bien inmueble del único bien se la masa sucesoral, no se accederá a ello puesto que el bien aún no se encuentra embargado de conformidad a lo establecido en el artículo 579 del CPC



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Atendiendo otro de los memoriales, se tendrá como autorizado para revisar el proceso al abogado Jonathan Arley Correa, conforme a lo manifestado por la Dra Luz Mery Jaramillo.

De otra parte, y en atención al poder especial conferido por la señora Rosa Elvia Franco Rendón al abogado Dago Ramón Manjarres Misal, para revisar el proceso, se tendrá por autorizado para dicha diligencia, aunado se accederá a la sustitución efectuada por la Dra. Jaramillo Ríos al abogado Manjarres Misal la cual carece de firma

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente los documentos allegados por las partes interesadas.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del partidor señor Luis Alfonso Upegui Espinal.

TERCERO: Designar como partidor a la señora Sandra Roció Rengifo Santos, celulares 3102675133 – 3172229200, a quien se puede ubicar en la carrera 74 53-55 Apartamento 810 Medellín, correo electrónico sandrarengifosantos@hotmail.com. Comuníquese dicha designación por el medido más expedito.

CUARTO: No acceder a la solicitud de embargo elevada por la parte interesada, conforme a los expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Tener por autorizados a los abogados Jonathan Arley Correa Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.036.647.365 y portador de la T.P No 279.713 del C.S de la J. y al abogado Dago Ramon Manjarres Misal, con C.C No 11.038.363 y T.P. 279.713 del C.S.

SEXTO: Aceptar la sustitución de poder elevada por la doctora Luz Mery Jaramillo Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No 43.841.248 y T.P. 197.698 del C. S de la J.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado de la señora Rosa Elvira Franco Rendón, al doctor Dago Ramón Manjarres Misal, con C.C No 11.038.363 y T.P. 279.713 del C.S según los términos y facultades del memorial poder inicial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e1e96d51d62ae46230b07b2599844edefbdddaceb6c8766ad9f5137847fb2a

Documento generado en 28/01/2021 04:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo